

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
RESOLUCIÓN 40/2023**

Medidas Cautelares No. 409-23
Franklin Alfredo Caldera Cordero respecto de Venezuela
20 de julio de 2023
Original: español

I. INTRODUCCIÓN

1. El 25 de mayo de 2023, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (“la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”) recibió una solicitud de medidas cautelares presentada por Defiende Venezuela (“la parte solicitante” o “los solicitantes”), instando a la Comisión que requiera a la República Bolivariana de Venezuela (“el Estado” o “Venezuela”) la adopción de las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal de Franklin Alfredo Caldera Cordero y su hijo Franklin Alfredo Caldera Martínez (“los propuestos beneficiarios”). Según la solicitud, el señor Franklin Caldera Cordero es un activista de derechos humanos y estaría sufriendo amenazas, persecuciones y hostigamientos, presuntamente por haber denunciado la situación de su hijo, el señor Caldera Martínez- teniente del Ejército Venezolano-, quien estaría privado de libertad en la Dirección General de Contrainteligencia Militar (DGCIM) y padecería de secuelas en su salud relacionadas con agresiones presuntamente ocurridas durante su detención.

2. En los términos del artículo 25.5 de su Reglamento, la CIDH solicitó información al Estado el 1 de junio de 2023, sin que se haya recibido respuesta a la fecha. La parte solicitante presentó información adicional el 8 y 23 de junio de 2023.

3. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho aportadas por la parte solicitante, la Comisión considera que la información presentada demuestra *prima facie* que el propuesto beneficiario se encuentra en una situación de gravedad y urgencia, puesto que su derecho a la vida y la integridad personal está en riesgo de daño irreparable. Por consiguiente, se solicita a Venezuela que: a) adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida, integridad personal de Franklin Alfredo Caldera Cordero; b) adopte las medidas de protección que resulten necesarias para que el señor Franklin Alfredo Caldera Cordero pueda continuar realizando sus labores de defensa de derechos humanos, sin ser objeto de amenazas, intimidaciones, hostigamientos o actos de violencia; c) concierte las medidas a adoptarse con el beneficiario y sus representantes; y d) informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

II. RESUMEN DE LOS HECHOS Y ARGUMENTOS

A. Información aportada por la organización solicitante

4. La solicitud indicó que el propuesto beneficiario Franklin Alfredo Caldera Cordero, padre del señor Franklin Alfredo Caldera Martínez, es defensor de derechos humanos y fundador del Comité de Víctimas “Familia S.O.S. Libertad”, en donde ejerce labores de abogacía para la liberación de presos políticos en Venezuela. Se indicó que habría empezado sus labores de activista con fines de denunciar la situación de su hijo- ex teniente del Ejército Venezolano-, quien estaría privado de su libertad desde el 11 de febrero de 2021 en una celda de la DGCIM de manera presuntamente arbitraria. A raíz de esta situación, se indicó que los familiares del teniente Caldera Martínez pasaron a sufrir amenazas, persecuciones y detenciones arbitrarias, presuntamente en represalia por su actuación, y para que el propuesto beneficiario Caldera Cordero dejara de seguir denunciando los hechos y ejerciendo sus labores de defensa de derechos humanos.

5. Como antecedentes, la solicitud indicó que el hijo el propuesto beneficiario, el señor Caldera Martínez, habría desertado de sus funciones el 13 de enero de 2019 por estar en desacuerdo con las políticas represivas del Estado. Tras su desertión, solicitó asilo político a Colombia. En ese momento, su padre, el propuesto beneficiario Caldera Cordero, fue capturado y detenido por funcionarios de la Dirección General de Contrainteligencia Militar (DGCIM), oportunidad la cual fue interrogado sobre el paradero del señor Caldera Martínez, lo cual desconocía.

6. Según informado, el 11 de febrero del 2021, el ex teniente Caldera Martínez habría sido capturado por funcionarios de la DGCIM, en Cúcuta, Colombia, por los presuntos delitos de “asociación para delinquir, terrorismo, sustracción de armas o municiones, conspiración contra la forma política y fuga”. La solicitud agregó que los familiares solo tuvieron noticias de su paradero un mes después de su detención, por lo que se hizo una denuncia de desaparición forzada ante la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) y ante el Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias. El 22 de marzo del 2021, la OACNUDH habría informado a los familiares que el señor Caldera Martínez se encontraba detenido en el Centro Nacional de Procesados Militares (CENAPROMIL) de Ramo Verde.

7. Tras su detención, el ex teniente Caldera Martínez habría sido sometido a tortura y malas condiciones de detención. El 24 de febrero del 2021, recibió un disparo a quemarropa en la pierna izquierda y fue herido con una navaja en la pierna derecha, tras un intento frustrado de fuga, lo que habría ocasionado daño físico y psicológico al propuesto beneficiario. Como secuelas del disparo, se indicó dificultades al caminar y pérdida de equilibrio. Pese a su cuadro de salud, no estaría recibiendo la atención médica adecuada. Por todo ello, se solicitó el 25 de julio de 2022 el traslado ex teniente Caldera Martínez al Hospital Militar Dr. Carlos Alvero. Según la solicitud, el traslado fue autorizado por la autoridad judicial competente. Sin embargo, hasta el día de la fecha, la orden no ha sido ejecutada.

8. A raíz de dicha situación, el propuesto beneficiario señor Caldera Cordero fundó el Comité de Víctimas “Familia S.O.S. Libertad” y empezó sus labores en la defensa de los presos políticos en Venezuela, en particular de su hijo Caldera Martínez. Por estos antecedentes y por las denuncias interpuestas, el señor Caldera Cordero pasó a sufrir hechos de acoso y hostigamientos por parte de autoridades venezolanas. Al respecto, se indicó que, el 26 de enero del 2023, el señor Caldera Cordero acudió a una reunión con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en Caracas, cuando se percató que estaba siendo vigilado y seguido por personas no identificadas a bordo de un vehículo Chery color blanco. El propuesto beneficiario decidió dejar su vehículo en el estacionamiento y salió de forma clandestina para refugiarse por algunos días en una casa de seguridad. La solicitud indicó que, al volver a su vivienda, el propuesto beneficiario comenzó a recibir varias llamadas de números desconocidos. El interlocutor lo habría amenazado, diciendo que se quedara tranquilo y dejara de denunciar sino iba a tener consecuencias negativas para él y su familia.

9. La solicitud agregó que, como represalia a la familia Caldera, el Estado trasladó el 17 de marzo de 2023 al teniente Caldera Martínez de la cárcel en Ramo Verde una celda de la DGCIM. Asimismo, se indicó que, el 26 de marzo de 2023, el señor Caldera Cordero tuvo una participación ante el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en la cual expuso las arbitrariedades que seguiría cometiendo el Estado en contra de los presos políticos, exigiendo la libertad de éstos, lo que habría sido difundido en la prensa. Como represalia, el 8 de abril del 2023, se informó que los custodios de su hijo habrían ingresado a la celda de manera violenta y realizaron una requisita arbitraria, ocasionando destrozos de sus pertenencias. El mismo día, Caldera Martínez habría llamado a su padre solicitando que dejara de hacer denuncias públicas y que se retractara de las declaraciones que habría hecho en contra del Estado. Días después, el ex teniente Caldera Martínez llamó a su madre para preguntar si ya se habían retractado de las declaraciones ofrecidas. Al respecto, su padre, el propuesto beneficiario, habría indicado que su hijo se encontraba nervioso y que sus palabras no parecían dichas de forma libre y espontánea.

10. El 15 de abril del 2023 el señor Caldera Cordero logró visitar a su hijo. En el trayecto, lo vigilaron y siguieron en un vehículo Chery blanco, sin placa. Asimismo, se indicó que la dirección del penal recomendó al señor Caldera Cordero que dejara de hacer declaraciones públicas y que pidiera a los medios de comunicación que dejaran de publicar su participación ante el Consejo de Derechos Humanos. Se le habría amenazado también con imputarle el crimen de difamación contra el Estado venezolano, en caso de no hacerlo. Al dejar el penal, el señor Caldera Cordero habría sido nuevamente perseguido, en esta ocasión por un vehículo camioneta Silverado, color gris. Por estos hechos, se indicó que el propuesto beneficiario solicitó una audiencia con la fiscal a fin de conocer los avances de la investigación de los hechos de tortura y amenazas sufridas. Adicionalmente, habría realizado una llamada telefónica a la fiscal, el 10 de mayo de 2023. Como respuesta, el señor Caldera Cordero fue informado que las investigaciones eran reservadas.

11. La solicitud agregó que el 23 de abril de 2023 el propuesto beneficiario fue agredido mientras realizaba un acto de denuncia pública con los miembros de su ONG “Familia S.O.S Libertad” en Valencia, estado Carabobo. Se indicó que funcionarios vestidos de civil bajaron del vehículo e intentaron agredir al señor Caldera Cordero, quien logró persuadir y alejar a estos funcionarios con el apoyo de personas que estaban en el local. Por todo ello, se informó que el señor Caldera Cordero se ha visto coartado a ejercer su derecho a la libertad de expresión y sus labores como activista de derechos humanos. En comunicación de 26 de junio de 2023, se indicó que el señor Caldera Cordero ha dejado de participar en actividades o denuncias públicas, se ha cohibido de asistir eventos ocurridos entre mayo y junio de 2023. Asimismo, que no ha vuelto a acudir a la Fiscalía, pues entiende que está siendo monitoreado y que el Estado no habría mostrado interés en seguir con las investigaciones. Adicionalmente, por no haberse retratado de las manifestaciones públicas realizadas, el señor Caldera Cordero manifestó temor de que las amenazas proferidas por el director del penal pudieran concretizarse.

12. Adicionalmente, se indicó la interposición de las siguientes denuncias sobre la situación alegada: respecto del ex teniente Caldera Martínez: i. denuncia criminal ante el Ministerio Público por los presuntos hechos de tortura y amenazas; ii. recurso de Habeas Corpus presentado ante el Circuito Judicial Penal de Caracas el 4 de marzo del 2021; iii. Denuncia ante la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio Público, de fecha de 3 de marzo del 2021, solicitando investigación de los hechos relacionados con el señor Caldera Martínez; iv. Denuncia ante la Defensoría del Pueblo, solicitando que se inicie una investigación por los presuntos hechos de desaparición del señor Caldera Martínez; v. Comunicación de Desaparición Forzada ante el Grupo de Desapariciones Forzadas o Involuntarias de Naciones Unidas de 17 de marzo del 2021. En lo que se refiere a la situación del padre Caldera Cordero, la solicitud indicó la existencia de investigación penal en curso ante la Fiscalía 49 del Ministerio Público. Sin embargo, la parte solicitante informó no tener acceso a información que permita conocer los avances de la investigación.

B. Información aportada por el Estado

13. En el presente asunto, la CIDH solicitó información al Estado el 1 de junio del 2023, sin que se haya recibido respuesta a la fecha.

III. ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD

14. El mecanismo de medidas cautelares forma parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, con base en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH. Asimismo, el mecanismo de medidas cautelares se encuentra descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión, conforme el cual la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable.

15. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno tutelar y otro cautelar¹. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos². Para ello, se debe hacer una valoración del problema planteado, la efectividad de las acciones estatales frente a la situación descrita y el grado de desprotección en que quedarían las personas sobre quienes se solicitan medidas en caso de que éstas no sean adoptadas³. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inocua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas⁴. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a. La “gravedad de la situación” implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b. La “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y,
- c. El “daño irreparable” consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

16. En el análisis de los mencionados requisitos, la Comisión reitera que los hechos que motivan una solicitud de medidas cautelares no requieren estar plenamente comprobados. La información proporcionada, a efectos de identificar una situación de gravedad y urgencia, debe ser apreciada desde un estándar *prima facie*⁵. La Comisión recuerda también que, por su propio mandato, no le corresponde

¹ Ver al respecto: Corte IDH. Caso del Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II (Cárcel de Yare). Solicitud de Medidas Provisionales presentada por la CIDH respecto de la República Bolivariana de Venezuela. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de marzo de 2006, considerando 5; Corte IDH. Caso Carpio Nicolle y otros vs. Guatemala. Medidas provisionales. Resolución de 6 de julio de 2009, considerando 16.

² Ver al respecto: Corte IDH. Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II. Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 8; Corte IDH. Caso Bámaca Velásquez. Medidas provisionales respecto de Guatemala. Resolución de la Corte de 27 de enero de 2009, considerando 45; Corte IDH. Asunto Fernández Ortega y otros. Medidas Provisionales respecto de México. Resolución de la Corte de 30 de abril de 2009, considerando 5; Corte IDH. Asunto Milagro Sala. Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2017, considerando 5.

³ Ver al respecto: Corte IDH. Asunto Milagro Sala. Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2017, considerando 5; Corte IDH. Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II. Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 9; Corte IDH. Asunto del Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 13 de febrero de 2017, considerando 6.

⁴ Ver al respecto: Corte IDH. Asunto Milagro Sala. Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2017, considerando 5; Corte IDH. Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II. Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 9; Corte IDH. Asunto del Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 13 de febrero de 2017, considerando 6.

⁵ Ver al respecto: Corte IDH. Asunto Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígena Miskitu de la Región Costa Caribe Norte respecto de Nicaragua. Ampliación de Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23

determinar responsabilidades penales por los hechos denunciados. Asimismo, tampoco corresponde, en el presente procedimiento, pronunciarse sobre violaciones a derechos consagrados en los instrumentos aplicables⁶. El análisis que se realiza a continuación se refiere exclusivamente a los requisitos del artículo 25 el Reglamento, lo que puede realizarse sin necesidad de entrar en valoraciones de fondo⁷.

17. La Comisión reafirma su competencia sobre el Estado de Venezuela, en los términos formulados en los caos que ha venido remitiendo a la Corte Interamericana en el marco del Sistema de Peticiones y Casos, como el Caso Alfredo José Chirinos Salamanca y otros de la República Bolivariana de Venezuela remitido a la Corte Interamericana el 16 de febrero de 2022⁸.

18. Antes de proceder con el análisis de los requisitos reglamentarios, la Comisión se permite realizar cuestiones previas en torno a la presente solicitud de medidas cautelares, particularmente con relación a la solicitud de que se proteja al ex teniente Franklin Alfredo Caldera Martínez. Al respecto, la Comisión recuerda que todas las personas (militares y civiles) que se encuentran detenidas en la Dirección General de Contrainteligencia Militar DGCIM ubicada en la sede de La Boleíta, Municipio de Sucre, Caracas en Venezuela cuentan con medidas de protección vigentes otorgadas a través la Resolución 14/2019⁹. En ese sentido, la Comisión observa que el Señor Caldera Martínez, al encontrarse en el DGCIM, de acuerdo con la información aportada en la solicitud, se encuentra protegido por las cautelares otorgada referida, razón por la cual el análisis de la presente solicitud se restringirá a la situación de riesgo del señor Caldera Cordero. Asimismo, la Comisión expresa preocupación por los hechos alegados en la presente solicitud, por lo que dará seguimiento a los mismos en el marco de la referida medida cautelar vigente (MC-178-19).

19. Al analizar la situación presentada, la Comisión considera relevante entender los hechos alegados en el contexto en el que se insertan. Como viene monitoreando la Comisión, Venezuela atraviesa por una profundización de la crisis política y social del país y una represión generalizada, lo que ha derivado en la ausencia del Estado de Derecho¹⁰.

20. En su informe sobre la situación de derechos humanos en Venezuela, del 2017, la Comisión identificó un contexto de estigmatización y criminalización a quienes convocan y participan en manifestaciones públicas¹¹, aunado a actos de amenazas y hostigamientos contra personas defensoras de derechos humanos¹². Al respecto, en el Informe Anual de 2022 la Comisión ha encontrado la existencia de un contexto de “hostigamientos, persecuciones, detenciones arbitrarias, falta de transparencia y señalamientos estigmatizantes contra quienes investigan y participan activamente de asuntos de interés público y político”¹³. Asimismo, la CIDH resaltó que los defensores de derechos humanos en Venezuela siguen enfrentando un

de agosto de 2018, considerando 13; Corte IDH. Asunto de los niños y adolescentes privados de libertad en el “Complejo do Tatuapé” de la Fundação CASA. Solicitud de ampliación de medidas provisionales. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de julio de 2006, considerando 23.

⁶ CIDH. Resolución 2/2015. Medidas Cautelares No. 455-13. Asunto Nestora Salgado con respecto a México. 28 de enero de 2015, párr. 14; CIDH. Resolución 37/2021. Medidas Cautelares No. 96/21. Gustavo Adolfo Mendoza Beteta y familia respecto de Nicaragua. 30 de abril de 2021, párr. 33.

⁷ Al respecto, la Corte ha señalado que esta “no puede, en una medida provisional, considerar el fondo de ningún argumento pertinente que no sea de aquellos que se relacionan estrictamente con la extrema gravedad, urgencia y necesidad de evitar daños irreparables a personas”. Ver al respecto: Corte IDH. Asunto James y otros respecto Trinidad y Tobago. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 29 de agosto de 1998, considerando 6; Corte IDH. Caso Familia Barrios Vs. Venezuela. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de abril de 2021, considerando 2.

⁸ CIDH, Caso 14.143. Alfredo José Chirinos Salamanca y otros, Venezuela. Nota de remisión a la Corte Interamericana. Disponible en https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/corte/2022/VE_14.143_NdeREs.PDF

⁹ CIDH. [Resolución 14/2019](#). Medidas Cautelares No. 178-19.

¹⁰ CIDH, Informe Anual 2019 de la CIDH. Capítulo IV. B. Venezuela, párr. 1

¹¹ CIDH. Institucionalidad democrática, estado de derecho y derechos humanos en Venezuela. 31 de diciembre de 2017, pág. 231.

¹² CIDH. Institucionalidad democrática, estado de derecho y derechos humanos en Venezuela. 31 de diciembre de 2017, pág. 234.

¹³ CIDH. Informe Anual 2022. Capítulo IV.B Venezuela, párr. 43

entorno de estigmatización e intensos hostigamientos consecuencia de su trabajo¹⁴. Esta preocupación es compartida por La Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos creada por el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas. En 2022, este organismo expresó preocupación por la persecución e intimidación contra quienes trabajan en las organizaciones de la sociedad civil y las personas defensoras de los derechos humanos¹⁵. En este orden de ideas, la Comisión reiteró la importancia que la labor de las personas defensoras tiene para la construcción de una sociedad democrática sólida y duradera, y el papel protagónico que representan en el proceso para el logro pleno del Estado de Derecho y el fortalecimiento de la democracia. En ese sentido, recuerda que es obligación de los Estados de proteger integralmente el derecho a defender los derechos. Por tanto, es indispensable y urgente que el Estado se abstenga de generar un ambiente hostil y, por el contrario, promueva una cultura de derechos y un ambiente libre de violencia y amenazas; reconozca el valor y la importancia del trabajo de las personas defensoras e investigue de forma seria y efectiva cualquier violación de derechos humanos en su contra¹⁶.

21. Al analizar el requisito de gravedad, la Comisión considera pertinente tener en cuenta el contexto señalado, así como la situación particular del propuesto beneficiario Caldera Cordero. Según información disponible, el señor Franklin Alfredo Caldera Cordero es padre del teniente del ejército venezolano Franklin Alfredo Caldera Martínez, quien desertó de sus actividades en el 2019 y estaría privado de su libertad desde el 11 de febrero de 2021 de manera presuntamente arbitraria. Se indicó que hijo del propuesto beneficiario, señor Caldera Martínez, sufrió hechos de tortura y estaría sometido a malas condiciones de detención en el DCGIM y sin recibir tratamiento médico adecuado a su estado de salud. A la raíz de dicha situación, el propuesto beneficiario Caldera Cordero se convirtió en un defensor de derechos humanos y fundó el Comité de Víctimas “Familia S.O.S. Libertad”, en donde ejerce labores de abogacía para la liberación de presos políticos en Venezuela. De la información disponible se identifica que, entre el enero y abril de 2023, el propuesto beneficiario ha acudido a reuniones en Naciones Unidas (párr. 9 y 10) y realizado manifestaciones públicas con fines de denunciar los hechos reportados (párr. 12). Como consecuencia de lo anterior, se indicó que el señor Caldera Cordero pasó a sufrir amenazas y seguimientos, de manera intensificada, a partir de enero de 2023. Al respecto, la Comisión entiende la seriedad de la situación presentada en atención a los siguientes elementos que se han venido presentando respecto del propuesto beneficiario:

- Fue objeto de persecución por personas no identificadas a bordo de un vehículo Chery color blanco el 26 de enero del 2023, luego de acudir a una reunión con el OACNUDH en Caracas (párr. 8);
- Luego, comenzó a recibir varias llamadas amenazantes de números desconocidos para que dejara de denunciar (párra. 8);
- Como posible represalia a la familia Caldera, el Estado traslado a su hijo Caldera Martínez de la cárcel en Ramo Verde una celda de la DGCIM; los custodios de su hijo habrían ingresado a la celda de manera violenta y realizaron una requisita arbitraria, ocasionando destrozos de sus pertenencias, tras la participación del propuesto beneficiario ante el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, el 26 de marzo de 2023, en la cual expuso las arbitrariedades que seguiría cometiendo el Estado en contra de los presos políticos (párra. 9);
- El 8 abril del 2023, el Sr. Caldera Martínez habría llamado a su padre solicitando que dejara de hacer denuncias públicas y que se retratara de las declaraciones que habría hecho en contra del Estado, haber llamado días después para confirmar si su padre lo habría hecho (párra 9);
- El 15 de abril del 2023 el propuesto beneficiario fue vigilado y seguido por vehículos luego de visitar a su hijo. En la visita la dirección del penal habría recomendado al señor Caldera Cordero que dejara de hacer declaraciones públicas y que pidiera a los medios de comunicación que dejaran de publicar

¹⁴ CIDH, Informe Anual. 2022. Capítulo IV.B Venezuela, párr. 111.

¹⁵ ONU, Informe de la misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela, A/HRC/51/43, 20 de septiembre de 2022, párr. 9.

¹⁶ CIDH, Informe anual. 2022. Capítulo IV.B Venezuela, párr. 111.

su participación ante el Consejo de Derechos Humanos. Asimismo, se le habría amenazado con imputarle el crimen de difamación contra el Estado venezolano, en caso de no hacerlo (párr.10);

- El 10 de mayo de 2023 el propuesto beneficiario solicitó una audiencia con la fiscal sobre las investigaciones de los hechos de tortura y amenazas, pero fue informado que las investigaciones eran reservadas (párr. 11);
- El 23 de abril de 2023 el propuesto beneficiario fue agredido por funcionarios vestido de civil mientras realizaba un acto de denuncia pública en Valencia (párr. 12).

22. La Comisión considera que los hechos referidos reflejan una continuidad de los eventos de riesgo en su contra a lo largo del tiempo, que estarían relacionados con su actuación de defensa de las personas denominadas “presas políticas”, en particular de su hijo, Franklin Caldera Martínez. La Comisión considera también que los eventos de riesgo previamente mencionados demuestran que el propuesto beneficiario estaría sufriendo limitaciones en su capacidad para desarrollar libremente sus actividades como defensor de derechos humanos en Venezuela. En este sentido, la CIDH toma nota de las alegaciones de la parte solicitante de que, tras el incidente del 22 de abril de 2022, el propuesto beneficiario se habría visto obligado a dejar de participar en actividades o denuncias públicas, se ha cohibido de asistir a eventos y tampoco ha vuelto a acudir a la Fiscalía, al temor de que las amenazas se concretizaran.

23. En ese sentido, la Comisión entiende que los hechos alegados se enmarcan en un contexto excepcional por el que atraviesa el Estado de Venezuela, caracterizado por un continuo hostigamiento a personas defensoras de derechos humanos en Venezuela¹⁷. En ese mismo sentido, ACNUDH indicó que, entre 2018 y 2019, las personas defensoras de derechos humanos han sido víctimas de campañas de difamación en los medios de comunicación progubernamentales, y sometidas a vigilancia, intimidación, hostigamiento, amenazas y detención arbitraria, siendo que muchas de las víctimas de dichos actos habrían reducido sus actividades, se han escondido o han tomado el camino del exilio¹⁸.

24. La Comisión observa que tanto la situación del hijo del propuesto beneficiario, como la del señor Caldera Cordero, habrían sido puestas de conocimiento de diversas entidades estatales a nivel interno (párr.13). Por ejemplo, se advierte que se han presentado denuncias ante el Ministerio Público y la Defensoría del Pueblo. Asimismo, si bien el propuesto beneficiario habría solicitado una audiencia con la fiscal a fin de conocer los avances de la investigación habría recibido la respuesta de que las mismas eran reservadas. Asimismo, la Comisión toma en cuenta que los eventos de amenazas ocurrirían con la presunta participación de agentes del Estado, lo que pondría al propuesto beneficiario en una especial situación de indefensión.

25. Tras solicitar información al Estado en los términos del artículo 25 del Reglamento, la Comisión lamenta la falta de respuesta a la solicitud de información realizada. Si bien lo anterior no resulta suficiente per se para justificar el otorgamiento de una medida cautelar, la falta de respuesta del Estado impide conocer las medidas adoptadas que se estarían implementando para atender la situación de riesgo de los propuestos beneficiarios y controvertir los hechos alegados por la parte solicitante. Por lo tanto, la Comisión no cuenta con información que permita valorar si la situación de riesgo haya sido mitigada.

26. Debido a lo expuesto, la Comisión considera, desde el estándar *prima facie* y en el contexto que atraviesa Venezuela en el momento, los derechos a la vida e integridad personal del propuesto beneficiario se encuentran en situación de grave riesgo.

¹⁷ CIDH, CIDH observa persistencia en afectación a los derechos humanos en Venezuela, 5 de abril de 2019. Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/091.asp>; y CIDH y REDESCA condenan hechos de represión violenta en Venezuela y urgen al Estado venezolano a garantizar los derechos humanos de la población frente a la crisis política, económica y social, 1 de marzo de 2019. Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/052.asp>

¹⁸ ACNUDH. Informe de la Oficina de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre Venezuela insta a adoptar de inmediato medidas para detener y remediar graves violaciones de derechos, 4 de julio de 2019. Disponible en <https://www.ohchr.org/sp/newsevents/pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24788&LangID=S> Véase el informe en español en el siguiente enlace: https://www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/RegularSessions/Session41/Documents/A_HRC_41_18_SP.docx

27. En cuanto al requisito de urgencia, la Comisión considera que se encuentra cumplido, toda vez que los hechos descritos sugieren que la situación de riesgo es susceptible de continuar y de exacerbarse con el tiempo, particularmente en el ámbito de trabajo como defensor de derechos humanos. Asimismo, la Comisión observa las exigencias que habrían sido realizadas por las autoridades públicas por el propuesto beneficiario no haberse retractado de sus manifestaciones públicas en contra del gobierno, lo que sugiere la posibilidad de que los eventos de riesgos puedan materializarse. De ese modo, resulta necesario adoptar medidas para salvaguardar los derechos a la vida e integridad personal del propuesto beneficiario de manera inmediata y que pueda seguir realizando sus labores libremente.

28. En cuanto al requisito de irreparabilidad, la Comisión sostiene que se encuentra cumplido, en la medida que la potencial afectación a los derechos a la vida, integridad personal y salud, por su propia naturaleza, constituye la máxima situación de irreparabilidad.

IV. PERSONA BENEFICIARIA

29. La Comisión declara como persona beneficiaria de las medidas cautelares a Franklin Alfredo Caldera Cordero, quien se encuentra debidamente identificado en este procedimiento.

V. DECISIÓN

30. La Comisión Interamericana considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, se solicita a Venezuela que:

- a. adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida, integridad personal de Franklin Alfredo Caldera Cordero;
- b. adopte las medidas de protección que resulten necesarias para que el señor Franklin Alfredo Caldera Cordero pueda continuar realizando sus labores de defensa de derechos humanos, sin ser objeto de amenazas, intimidaciones, hostigamientos o actos de violencia
- c. concierte las medidas a adoptarse con el beneficiario y sus representantes; y
- d. informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

31. La Comisión solicita al Estado de Venezuela que informe, dentro del plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, sobre la adopción de las medidas cautelares requeridas y actualizar dicha información en forma periódica.

32. La Comisión resalta que, de acuerdo con el artículo 25 (8) de su Reglamento, el otorgamiento de la presente medida cautelar y su adopción por el Estado no constituyen prejuzgamiento sobre violación alguna a los derechos protegidos en los instrumentos aplicables.

33. La Comisión instruye a su Secretaría Ejecutiva que notifique la presente resolución al Estado de Venezuela y a la parte solicitante.

34. Aprobado el 20 de julio de 2023, por Margarett May Macaulay, Presidenta; Esmeralda Arosemena de Troitiño, Primera Vicepresidenta; Roberta Clarke, Segunda Vicepresidenta; Joel Hernández García; Julissa Mantilla Falcón; y Edgar Stuardo Ralón Orellana, integrantes de la CIDH.

Tania Reneaum Panszi
Secretaria Ejecutiva